



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503624

Materia Servicios públicos y medio ambiente

Asunto Falta de respuesta. Ubicación contenedores.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 22/09/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503624. La persona interesada presentaba una queja por la demora del Ayuntamiento de Cullera en resolver la solicitud presentada el 19/06/2025 en relación con la ejecución de la resolución de 20/05/2025 sobre retirada de un contenedor y eliminación de un punto de vertido incontrolado.

El 06/10/2025 admitimos a trámite la queja y solicitamos al Ayuntamiento de Cullera que informase de los hechos denunciados. El requerimiento fue notificado a la administración local el 14/10/2025 sin que cumplimentara el mismo en el plazo establecido.

El 18/11/2025 el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona promotora de la queja. Concretamente el deber legal de resolver en plazo el procedimiento administrativo tendente a dar respuesta a la solicitud de la persona autora de la queja en relación con la ejecución de la resolución por la que se acuerda la ubicación de un contenedor de residuos y con ello la vulneración del derecho a una buena administración.

En la resolución de 18/11/2025 efectuamos al Ayuntamiento de Cullera las siguientes consideraciones:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
2. **RECOMENDAMOS** que, si no lo hubiera hecho ya, proceda a ofrecer una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la persona interesada el 19/06/2025, solicitando la ejecución de la resolución sobre la colocación del contenedor notificada a la persona interesada el 20/05/2025, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en el mismo, notificándole la resolución que se adopte, con indicación de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.
3. **RECOMENDAMOS** al ayuntamiento que ejerza sus potestades de inspección que le permitan comprobar la realidad de los hechos denunciados acordando las medidas que procedan.



4. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Otorgamos al Ayuntamiento el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

La resolución de consideraciones fue notificada al Ayuntamiento el 20/11/2025, sin que dentro del plazo concedido se haya recibido en esta institución el informe solicitado.

Llegados a este punto, y ante la ausencia de informe de la Administración, se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Cullera no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 18/11/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Cullera no ha colaborado con esta institución al no dar respuestas a los requerimientos efectuados, y no consta que las consideraciones hayan sido atendidas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana